

1307  
1307

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

██████████ S.A. DE C.V.

**VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-339/2017**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5510 /2018**

**Ciudad de México, a 24 de julio de 2018.**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 07 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, personalidad debidamente acreditada en autos, interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017, para la adquisición de bienes, de los grupos de suministro 531, 533, 535 y 537, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal Zacatecas, electro audímetro, tonómetro, pinza Bonn de titanio, microscopio doble cabezal, microscopio para trabajo de rutina de campo claro, oxímetro de pulso, refrigerador congelador 5.4 pies, separador ó Sullivan, tonómetro, tracción cervico pélvico, respecto de las partidas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5451/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, esta autoridad administrativa determinó que en virtud de que el representante legal de la empresa accionante no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; no se actualizaban los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

ml



- 3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/157/201, de fecha 11 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5451/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6025/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. e HIDRO HOSPITAL, S.A. DE C.V., para que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/159/201, de fecha 14 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en la fracción II del numeral 3, del oficio número 00641/30.15/5451/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, rindió informe circunstanciado, adjuntando anexos y disco magnético (cd) que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, respecto de los hechos hizo las manifestaciones que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6025/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, a la empresa HIDRO HOSPITAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no desahogó el mismo, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 22 de junio del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de



fecha 7 de noviembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 14 de diciembre de 2017; las de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en su escrito de fecha 16 de enero de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3232/2018 de fecha 22 de junio del 2018, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de las empresas INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. e HIDRO HOSPITAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a las empresas tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y V, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E186-2017 de fecha 26 de octubre de 2017.-----



III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo es un acto incongruente, ilegal, con tendencia a favorecer a proveedores que carecen de derecho y por tanto contraviene los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, ya que la convocante solicitó la clave 533 622 0925 03 01, relativo al microscopio para trabajo de rutina de campo claro, con la siguiente definición 1.1 *Instrumento óptico binocular de apoyo con fin diagnóstico para tipo de patologías detectadas microscópicamente*, 2 Descripción: 2.1 *Cuerpo del microscopio ergonómico y estatico metálico*; 2.2 *Oculares 10x o 12.5 x con campo visual amplio 20 mm*, 2.3 *tubo binocular inclinado a 30° 0 45° giratorio*, 2.3.1 *Ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm mínimo*, para dicho equipo, su apoderada participó ofertando un campo visual amplio de 22 mm, esto es, un equipo con características superiores al solicitado por la convocante, por un monto económico dentro del rango presupuestado, sin embargo la convocante en el fallo concluyó que no se cumplió con el requerimiento solicitado. -----

Que la causal de descalificación es totalmente incongruente, ya que si la convocante recibió una oferta de un bien que no es idéntico con el solicitado en cuanto al campo visual, sino que ofrece una mejoría en el campo visual con mayor amplitud, la armonía no se rompe, sino que prevalece en el sentido de que se obtendrá un bien con mejores características del solicitado al mismo monto, no obstante el equipo ofertado, la convocante invocó todos los preceptos legales y puntos de las bases en las cuales se debe sustentar la descalificación de un bien determinado como insolvente por no cumplir con los requerimientos mínimos de la cédula técnica, siendo totalmente ilegal como lesivo para los intereses del propio Instituto. -----

Que de la lectura del fallo, se advierte que adolece de un elemento técnico que permita inferir que un campo visual mayor al solicitado afecta la operatividad del equipo, esto es, la convocante carece de un elemento de prueba suficiente y cierto para poder determinar que su oferta no cumplió con lo solicitado. -----

Que la convocante no adjudicó la partida 2 relativa a microscopio con doble cabezal, aduciendo un precio supuestamente no conveniente, fundamentando únicamente su causal de descalificación en el contenido de la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 apartado B de su Reglamento, primeramente se debe considerar que la hipótesis normativa del inciso B) no aplica tomando en cuenta que no existió una tendencia de precios que a la convocante le permita advertir que existe inconsistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, porque las ofertas fluctuaron entre los 43 mil pesos ofertada por su representada y los 268 mil ofertado por AFYA MEDIK, S.A. DE C.V., pasando por los 78 mil y 129 mil pesos de dos participantes intermedios, luego entonces no existe consistencia en los precios para que la convocante aplicara la operación contenida en dicho precepto legal partiendo de la oferta de AFYA MEDIK, S.A. DE C.V., o cualquier otra, porque en el fallo ese punto no se especificó generando la carencia de motivación del citado acto administrativo. -----

Que la convocante no acreditó que se haya dado el supuesto de la fracción II del inciso B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia y mucho menos en el fallo licitatorio informa cual es el resultado de la operación que supuestamente debió efectuar, evidentemente la operación tiene como fin acreditar que un precio no es aceptable y por lo tanto se debe rechazar la oferta económica del licitante, bajo aspectos de competencia nítida, e impedir las actuaciones de competencia desleal adquiriendo insumos de un licitante que oferta bienes sumamente bajos en cuanto a precio con miras a apropiarse de un mercado o simplemente impedir la libre participación de los demás licitantes. -----

Que la convocante cuenta con el sustento legal para poder desechar una oferta insolvente técnicamente porque el precio ofertado se considera no conveniente, etc, pero en el presente





caso, careció de elementos materiales para poder sustentar el sentido de su descalificación, debiéndose entender estos aspectos como la motivación con que debió contar la convocante. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el inconforme presentó propuesta para las partidas 533 622 0925 03 01 y 533 6221006 03 01, sin embargo no cumple con lo solicitado en las bases, por lo que en el fallo se dio a conocer el resultado de la evaluación técnica legal, determinando que la clave 1006 cumple con lo solicitado, y en la clave 0925 se determinó que no cumple con lo solicitado en el numeral 2.2 de la cédula de descripción del artículo, ya que se solicita un campo visual de 20 mm y oferta 22 mm, siendo que él licitante no se ajusta con exactitud a lo solicitado por el Instituto, además que las cédulas de descripción del artículo son aprobadas por la normativa, siendo quienes establecen las características de los bienes.-----

Que para la partida 2 número de clave 1006, el inconforme fue desechado en virtud de que el precio ofertado actualiza los supuestos del precio no conveniente de conformidad con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 inciso b) de su Reglamento y 4.39 de las POBALINES del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que como se desprende del acta de Presentación y Apertura de Propuestas se cuenta con la propuesta de 4 proveedores para dicha partida AFYA MEDIK, S.A. DE C.V. \$268,833.83, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. \$129,000.00, MAINEQ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$78,000.00 y la del inconforme \$43,430, que da un promedio de \$158,611.28, en consecuencia al restarle a \$158,628.28 el cuarenta por ciento que señalan las POBALINES, nos arroja \$95,166.77 y el precio ofertado por el inconforme se encuentra muy por debajo de este importe, por lo que a todas luces la convocante actuó en estricto apego a derecho.

**Por su parte la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó: -----**

Que el fallo emitido es legal y congruente, revestido de legalidad cumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 5, 14, 16 y 1348 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido en la convocatoria y lo aplicable de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que consideró y evaluó las propuestas en base a los principios de legalidad y con el criterio indicado, verificando en todo momento quienes de los licitantes cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria, aplicando en todo momento los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio como lo señala el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que los argumentos de la promovente son totalmente improcedentes, toda vez que el artículo 134 Constitucional, señala la eficiencia en los bienes que adquiere el Estado, por lo que en todo momento la convocante fue imparcial en su valoración y emisión del fallo, considerando en todo momento el costo beneficio de los bienes al ser adquiridos, por lo que la convocante invocó preceptos legales y puntos de las bases en las cuales consideró para emitir el fallo correspondiente, adjudicando a su representada los bienes a los que se hace alusión. -----

Que la causal de descalificación que la convocante consideró aplicar al hoy inconforme, resulta procedente, ya que está debidamente fundada y motivada, como esta en el acta de fallo. -----

W



**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

**A.-** Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa promovente, en su escrito de fecha 07 de noviembre de 2017, visibles a fojas 18 a 42 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 11,703 de fecha 09 de mayo de 2003, levantada ante la fe del Notario Público número 241 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México y anexo, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 y 11 de octubre de 2017; Investigación de Mercado; c) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2017; Propuesta de la empresa accionante.-----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 14 de diciembre de 2017, visibles a fojas 72 a 354 del expediente de mérito, consistentes en: Impresión de la página de Compranet de la publicación del proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017; Resumen de Convocatoria; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito y anexos; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 y 11 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de octubre de 2017; Acta de diferimiento de Fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2017; Acta de rectificación de Fallo de la licitación de mérito de fecha 02 de noviembre de 2017; Oficio 3401161400/D.ADQ 1.3/157/201 de fecha 11 de diciembre de 2017; oficio de solicitud del área requirente 095384612930/0270 de fecha 30 de junio de 2017; Anexo 8 de las propuestas técnicas de las empresas INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. e HIDRO HOSPITAL, S.A. DE C.V.; Propuesta técnico económica de la empresa accionante; Disco compacto que contiene: Convocatoria y anexos, Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones; Acta de diferimiento de fallo; Acta de Fallo; Acta de rectificación de Fallo; Informe Circunstanciado.-----

**C.-** Las ofrecidas por el representante legal de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de enero de 2018, visibles a fojas 382 a 408 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 9,048 de fecha 21 de octubre de 2010 y anexo, levantada ante la fe del Notario Público número 130 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Copia de la Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] Copia de la cédula de identificación fiscal de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación de mérito de fecha 17 de octubre de 2017; Acta de fallo de la licitación de mérito de



fecha 26 de octubre de 2017; Acta de rectificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 2 de noviembre de 2017; Propuesta de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.; La instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca; La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 7 de noviembre de 2017, relativas al desechamiento de su propuesta para la partida 1 clave 533 622 0925 03 01, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...*

**"Artículo 81.-** *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 14 de diciembre de 2017, en particular el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de octubre de 2017, visible a fojas 219 a 235 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Técnica desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

**"ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE TENGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTES CON OTROS PAÍSES NÚMERO LA-019GYR034-E186-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 531, 533, 535 Y 537, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS, ELECTROAUDIOMETRO, TONOMETRO, PINZA BONN DE TITANIO, MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL,**





**MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO, OXIMETRO DE PULSO, REFRIGERADOR CONGELADOR 5.4 PIES, SEPARADOR O'SULLIVAN, TONOMETRO, TRACCIÓN CERVICO PELVICO.**

*En el Municipio de Calera de V.R., Zacatecas, siendo las 14:00 horas del día 26 de octubre de 2017...*

**Desarrollo del evento**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.2 y 12 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento, siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, el L.D.J. José Manuel Escobedo Venegas, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, como lo establece el numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, quien preside este evento procedió a hacer la presentación de cada uno de los servidores públicos presentes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 10 y 11 de las bases de la Convocatoria de la Licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por L.C. María Magdalena Medina de la Isla, Lic. Manuel Arturo Castañeda Murillo y la Lic. María Yelitza Méndez Delgado representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento y por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas el IB. Fernando Carlo Enriquez Ortiz respecto de los documentos presentados por los Licitantes, determinando lo siguiente:

LICITANTE	CÓDIGO					DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR				
██████████ DE CV	A.	533	622	0925	03	01	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.2 DE LA CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO YA QUE SE SOLICITA UN CAMPO VISUAL DE 20 MM.	EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA NUMERAL 11 CAUSAS DE

...

Documental de la cual se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme para la partida 2 clave 533 622 0925 03 01 referente al "MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO", bajo el argumento que no cumple con lo solicitado en el numeral 2.2 de la cédula de descripción del artículo, ya que se solicita un campo visual de 20 mm, fundamentando dicha determinación en el numeral 11 "Causas de desechamiento" de la Convocatoria. Determinación de la convocante que se ajustó a la normatividad que rige la materia, en atención a las consideraciones siguientes: -----

Del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que la convocante requirió en los numerales 1, 2, 6.2 fracción I en relación directa con el Anexo 1 y cédula de descripción de artículo de la convocatoria, lo siguiente: -----

**"1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Adquisición de: Bienes, ADQUISICIÓN DE BIENES, DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 531, 533, 535 Y 537 (ELECTROAUDIOMETRO, TONOMETRO, MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL, MICROSCOPIO PARA TRABAJO

u



DE RUTINA DE CAMPO CLARO, OXIMETRO DE PULSO, PINZA BONN DE TITANIO, REFRIGERADOR CONGELAR DE 5.4 PIES, SEPARADOR O'SULLIVAN Y TRACCIÓN CERVICO- PELVICO), PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS.

..."

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

Los Licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la Licitación Pública y en las proposiciones presentadas por los Licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.

La descripción amplia y detallada del bien solicitado, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria."

**"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I.Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), debiendo utilizar para ello el formato Anexo Número 1-A (uno-A), el cual forma parte de esta convocatoria

..."

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO**

NO.	UNIDAD	SAI					PREI	DESCRIPCION	CANT
1	HGZ No. 1	533	622	0925	03	01	19224	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	4

...

Se requiere Instalación y Puesta en marcha.

Como parte de la presente convocatoria y a este Anexo, encontrará archivo en formato pdf. "Anexo 1 Requerimiento la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO" (adjunto a la presente convocatoria), de la partida requerida, a la cual deberá apegarse los LICITANTES.

..."

W





		DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO		
		Dirección de Prestaciones Médicas Unidad de Atención Médica Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica		
<b>CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO (ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)</b>				
<b>LICITACIÓN</b> PARTIDA CLAVE SA/ CLAVE PREI		<b>CANTIDAD</b> F. ACTUALIZACIÓN: 09/01/2016 H. ACTUALIZACIÓN: 21/02/16 F. IMPRESIÓN: 05/07/2015		<b>LICITANTE</b> MARCA MODELO CATALOGO
533.622.0925.03.01 00000000019224		HORA: 21:02:00		HOJA 1 DE 2
<b>NOMBRE GENERICO</b>				
<b>MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO</b>				
<b>ESPECIFICACIONES</b>			<b>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE</b>	
1. Definición 1.1 Instrumento óptico binocular de apoyo con fin diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente.				
2. Descripción 2.1 Cuerpo del microscopio ergonómico y estativo metálico. 2.2 Oculares 10X o 12.5X con campo visual amplio 20 mm. 2.3 Tubo binocular inclinado a 30° o 45° giratorio 2.3.1 Ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm mínimo 2.4 Revolver para cuatro objetivos. 2.5 Objetivos planacromáticos, corrección de óptica al infinito: 2.5.1 4 X 2.5.2 10 X 2.5.3 40 X 2.5.4 100 X 2.6 Condensador 2.6.1 Apertura numérica 1.25 como mínimo 2.6.2 Mando ajustable de altura y fricción. 2.7 Platina 2.7.1 Control de posicionamiento coaxial "X Y" 2.7.2 Desplazamiento mínimo de 76 x 54 mm 2.7.3 Pinza sujeta portaobjetos para al menos una lamínula 2.8 Diafragma tipo iris. 2.9 Iluminación tipo Koehler 2.10 Sistema de iluminación tipo LED 2.11 Transformador integrado en el estativo. 2.11.1 Control para regular la intensidad luminosa 2.12 Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. 2.13 Funda para el microscopio.				
3. Accesorios 3.1 No requiere				
4. Consumibles 4.1 Al menos 100 hojas de papel filtro óptica o papel seda. 4.2 Al menos 2 frascos de aceite de inmersión				
5. Instalación 5.1 Corriente eléctrica 120V/60 Htz				
6. Mantenimiento 6.1 Programa calendarizado o calendario de mantenimiento preventivo.				

...”

De las anteriores transcripciones, se desprende que los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria, esto es, los licitantes en la elaboración de su propuesta, debían ajustarse a las características señaladas en la cédula de descripción de artículo.

En este sentido, para la elaboración de la propuesta de la partida 1 clave 533 622 0925 03 01 objeto de controversia, la empresa inconforme debía ajustarse a las características requeridas en



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5510 /2018

- 11 -

la cédula de descripción del artículo para el bien denominado "MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO", específicamente en lo relativo al numeral 2.2 que indica: "Oculares 1CX o 12.5X con campo visual amplio 20 mm".

Y es el caso que la hoy inconforme al momento de confeccionar su propuesta, dejó de observar dicha característica, toda vez que del contenido de su propuesta Técnica – Económica, visible a fojas 275 del expediente de mérito, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado, se desprende lo siguiente:

S.A. DE C.V.

Descripción amplia y detallada del bien propuesto

**MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO**

1. Definición
  - 1.1. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente (cat. anverso, manual pág. 6)
2. Descripción
  - 2.1. Estantivo metálico, cuerpo ergonómico piramidal (cat. reverso, manual pág. 6)
  - 2.2. Oculares WF-10x/22mm campo visual amplio (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.3. Tubo binocular inclinado a 30° giratorio 360° (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.3.1. Ajuste de distancia interpupilar de 55 a 75mm (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.4. Revolver porta objetivos cuádruple (cat. reverso, manual pág. 6)
  - 2.5. Objetivos planacromáticos con sistema óptico corregido al infinito (ICS) (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.5.1. 4x/0.10 (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.5.2. 10x/0.25 (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.5.3. 40x/0.65 (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.5.4. 100x/1.25 de inmersión en aceite (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.6. Condensador ABBE (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.6.1. Apertura numérica 0.9 a 1.25 (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.6.2. Con mando ajustable de altura y fricción (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.7. Platina mecánica de doble plato (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.7.1. Provista de control de posicionamiento coaxial X-Y (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.7.2. Desplazamiento 78 x 54mm (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.7.3. Pinza porta objetos para dos laminillas (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.8. Diafragma de iris (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.9. Iluminación Koehler (cat. reverso, manual pág. 6)
  - 2.10. Sistema de iluminación LED (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.11. Con transformador integrado en el estativo (cat. reverso, manual pág. 8)
    - 2.11.1. Control de intensidad luminosa, variable (cat. reverso, manual pág. 8)
  - 2.12. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxial (cat. reverso, manual pág. 6)
  - 2.13. Funda protectora para el microscopio (cat. reverso, manual pág. 19)
3. Accesorios
  - 3.1. Según marca y modelo propuesto, no requiere
4. Consumibles
  - 4.1. Papel para limpieza de óptica, paquete de 100 hojas (cat. reverso, manual pág. 19)
  - 4.2. Aceite de inmersión, dos frasco de 10ml (cat. reverso, manual pág. 19)
5. Instalación
  - 5.1. Corriente eléctrica 120VCA - 60Hz (cat. reverso, manual pág. 9)
6. Mantenimiento
  - 6.1. Conforme al programa calendarizado o calendario de mantenimiento preventivo, que incluye la descripción de las actividades a efectuar

R.F.C. MD1770309GT Pag. 14  
 Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR034-E186-2017  
 IROSA

S.A. de C.V.

NOTA 3

m



Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa inconforme oferto para la partida 1 clave 533 622 0925 03 01 específicamente por cuanto hace al numeral 2.2 lo siguiente: "Oculares WF-10x/22mm campo visual amplio (cat. Reverso, manual pág.8)"; característica que es distinta a la requerida en la "cédula de descripción de artículo" de la convocatoria, en donde en el numeral 2.2 se pidió: "Oculares 1CX o 12.5X con campo visual amplio 20 mm". -----

Así las cosas, la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., omitió ofertar las especificaciones obligatorias contenidas en el anexo 1 y "cédula de descripción del artículo", en concreto la característica de campo visual amplio 20 mm a que se refiere el numeral 2.2, ofertando en su lugar la característica de campo visual amplio 22 mm. -----

Sin que resulte eficaz el argumento del inconforme en el sentido que ... *la causal de descalificación es totalmente incongruente, si la convocante recibió una oferta de un bien que no es idéntico con el solicitado en cuanto al campo visual, sino que ofrece una mejoría en el campo visual con mayor amplitud, la armonía no se rompe, sino que prevalece en el sentido de que se obtendrá un bien con mejores características del solicitado al mismo monto, no obstante la convocante invocó todos los preceptos legales y puntos de las bases en las cuales se debe sustentar la descalificación de un bien determinado como insolvente por no cumplir con los requerimientos mínimos de la cédula técnica, siendo totalmente ilegal como lesivo para los intereses del propio Instituto...*, toda vez que de acuerdo con los analizado líneas arriba, en el anexo 1 (UNO) Requerimiento se solicitó para la partida 1 clave 533 0622 0925 03 01 Microscopio para trabajo de rutina de campo claro, y en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, se indicó que la descripción técnica del licitante debía cumplir con el anexo 1, el cual señala que se deberán apegar a la cédula de descripción del artículo, y su incumplimiento sería causal de desechamiento como se advierte de las letras A y H del numeral 11 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

**"11. Causales de desechamiento.**

Se desecharán las proposiciones de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

H. Cuando no cumpla con las características del artículo solicitadas en el Anexo 1 Requerimiento.

..."

Por lo que le asiste la razón y derecho al área convocante al argumentar lo siguiente: "el inconforme presentó propuesta para las partidas ... y 533 622 0925 03 01, sin embargo no cumple con lo solicitado en las bases, por lo que en el fallo se dio a conocer el resultado de la evaluación técnica legal, determinando que ... la clave 0925 ... no cumple con lo solicitado en el numeral 2.2 de la cédula de descripción del artículo ya que se solicita un campo visual de 20 mm, y el licitante no se ajusta con exactitud a lo solicitado por el Instituto y que de las cédulas de descripción del artículo son aprobadas por la normativa, siendo quienes establecen las características de los bienes..". -----



Ahora bien, si la empresa inconforme consideraba que el equipo ofertado era de mayor calidad que el requerido por la convocante, tuvo entonces que cuestionar lo anterior en la Junta de Aclaraciones, para el efecto de solicitar si se podía ofertar o no el equipo propuesto y al no haberlo hecho así, aceptó tácitamente la forma y términos en que fueron requeridas las características del Microscopio para trabajo de rutina de campo claro a que se refiere la partida 1 clave 533 622 0925 03 01; por lo que la hoy accionante debió ofertar el citado bien, con las especificaciones solicitadas.-----

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y





obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,** 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, **es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.



*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no observó el contenido del numeral 2.2 de la cédula de descripción de artículo en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, respecto de la partida 1 clave 533 622 0925 03 01, antes reproducido, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en las letras A y H del numeral 11 de la convocatoria, antes transcrito.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., específicamente, respecto a la partida 1 CLAVE 533 622 0925 03 01 Microscopio para trabajo de rutina de campo claro; se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 10, 10.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

**“10. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los Licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la Licitación Pública, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos.*

**“10.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*





*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.*
- *Se verificarán lo ofertado contra lo solicitado en la cédula de Descripción del Artículo Se encuentran al final de la presente convocatoria."*

**"Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

...

**"Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.-** ...



*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 7 de noviembre de 2017, consistentes en que la Convocante desechó su propuesta respecto de la partida 2 clave 533 622 1006 03 01, bajo el argumento de precio no conveniente, sin adjuntar al acto de fallo la investigación de mercado o calculo correspondiente, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la propuesta económica del inconforme para la partida 2 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, bajo el supuesto de precio no conveniente, se encuentre debidamente fundado y motivado, de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

*"Artículo 71. ...*

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."**

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR034-E186-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, visible a fojas 219 a la 235 de los presentes autos, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 14 de diciembre de 2017, se desprende que se desechó la Propuesta Económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., específicamente respecto de la partida 2 clave 533 622 1006 03 01, bajo los siguientes argumentos: -----

**"ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE TENGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTES CON OTROS PAÍSES NÚMERO LA-019GYR034-E186-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 531, 533, 535 Y 537, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS, ELECTROAUDIOMETRO, TONOMETRO, PINZA BONN DE TITANIO, MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL, MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO, OXIMETRO DE PULSO, REFRIGERADOR CONGELADOR 5.4 PIES, SEPARADOR O'SULLIVAN, TONOMETRO, TRACCIÓN CERVICO PELVICO.**



*En el Municipio de Calera de V.R., Zacatecas, siendo las 14:00 horas del día 26 de octubre de 2017...*

**Desarrollo del evento**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.2 y 12 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento, siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, el L.D.I. José Manuel Escobedo Venegas, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, como lo establece el numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, quien preside este evento procedió a hacer la presentación de cada uno de los servidores públicos presentes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 10 y 11 de las bases de la Convocatoria de la Licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por L.C. María Magdalena Medina de la Isla, Lic. Manuel Arturo Castañeda Murillo y la Lic. María Yelitza Méndez Delgado representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento y por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas el IB. Fernando Carlo Enriquez Ortiz respecto de los documentos presentados por los Licitantes, determinando lo siguiente:

LICITANTE	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
								019GYR034-E186-2017
SA. DE CV.	533	622	1006	03	01	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	EL LICITANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA LA-019GYR034-E186-2017.	EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL LICITANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA LA-019GYR034-E186-2017.

La siguiente propuesta resultó solvente en la Evaluación Técnica- Legal sin embargo no se asignan en virtud de que los precios ofertados por el licitante no es conveniente. Lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados

ISS ZACATECAS

Unidos Mexicanos, artículo 2 fracción XII y artículo 51 apartado B del reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios.

Nº. PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	CANT	NOMBRE DEL LICITANTE	PRECIO UNITARIO PROPUESTO (SIN IVA)
2	533	622	1006	03	01	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	4	MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE CV	\$43,430.00

De lo que se advierte que la Convocante determinó desechar la partida 2 clave 533 622 1006 03 01 de la empresa inconforme por precio no conveniente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XII, 36 BIS fracción II, 37 fracción III de

ly



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo la determinación de desechar por precio no conveniente la propuesta de la hoy accionante, no se ajusta al contenido del artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en su parte conducente lo siguiente:--

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*...III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"*

Supuesto normativo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la propuesta de la inconforme, puesto que no le dio a conocer los resultados de la investigación de precios o cálculo que efectuó para determinar desechar su propuesta económica por precio no conveniente, ya que no basta el asentar DESECHADO POR PRECIO NO CONVENIENTE, puesto que se debe anexar al fallo, para conocimiento de los licitantes, la información que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no se advierte del acto de fallo, dejando en consecuencia en estado de indefensión a la hoy inconforme al desconocer cuales fueron las causas, circunstancias y condiciones que consideró la convocante para determinar que el precio propuesto para la partida 2 clave 533 622 1006 03 01, no es conveniente para el Instituto; por lo que se concluye que el fallo de la licitación que nos ocupa se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

Es importante precisar que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, y en el caso concreto, la forma y metodología de realizar el cálculo para determinar el precio no conveniente, se encuentra definida en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa:-----

*"...Artículo 2...*

*XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."*

*"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

*La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.*



*El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:*

...

*B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

*Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:*

*I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

*II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

*III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

*IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.*

*La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."*

De lo anterior se tiene que el **precio conveniente** será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; y los precios que se ubiquen por debajo de éste resultado o sean inferiores serán considerados como inconvenientes o no convenientes.

Ahora bien, de lo asentado en el citado fallo del 26 de octubre de 2017, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme para la partida 2, bajo el supuesto de precio no conveniente; y en estricta observancia de los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de la materia, debió dar a conocer el cálculo correspondiente, mismo que se obtiene conforme a la metodología contenida en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, ya que dichos preceptos claramente establecen cómo se determinara el precio conveniente y por tanto el inconveniente, es decir, se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes o prevalecientes de las proposiciones técnicamente aceptadas en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la Entidad convocante en sus Políticas, Bases y Lineamientos, el cual no podrá ser inferior al 40% y las que se ubique por debajo de éste resultado serán consideradas como inconvenientes o no convenientes, y en el caso que nos ocupa se indicó solamente que el precio ofertado no es conveniente, sin ninguna otra información al respecto en el acta de fallo, por lo que no puede considerarse que la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, al desechar la propuesta por precio no conveniente.



Asistiéndole la razón y el derecho a la inconforme, quien en su escrito inicial refiere "...Primeramente debemos considerar que la hipótesis normativa del inciso B) NO APLICA tomando en cuenta que no existió una tendencia de precios que a la convocante le permita advertir que existe consistencia entre ellos... En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;", cabe decir que la convocante no acreditó que se haya dado este supuesto, y mucho menos en el fallo licitatorio informa cual es el resultado de la operación que supuestamente debió efectuar. -----

Lo anterior es así, toda vez que de la revisión al contenido del acta de fallo licitatorio, no se desprende que hubiese obtenido el precio preponderante o prevaleciente de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación de mérito, sacar el promedio de las mismas y restarle el 40% que indica el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de la materia, que corresponde al porcentaje que se estableció en las Políticas, Bases y Lineamientos del citado Instituto, vigentes, sino que únicamente se concretó a señalar "precio no conveniente", es decir, no realiza el cálculo correspondiente para concluir que su precio no es conveniente.-----

Sin que le asista la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "Como se podrá observar en acta de presentación de propuestas se cuenta con la propuesta de 4 proveedores para la clave 533 622 1006 03 01 microscopio con doble cabezal, por lo que se actualizan los artículos antes mencionados, en razón de lo siguiente:

GP O	SE N	ESP	DI F	VA R	DESCRIPCION	CAN T	NOMBRE DEL LICITANTE	PRECIO UNITARIO PROPUESTO (SIN IVA)
533	622	1006	03	01	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	4	AFYA MEDIK S.A DE C.V.	\$268,833.82
533	622	1006	03	01	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	4	INNOVACION TECNOLOGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V	\$129,000.00
533	622	1006	03	01	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	4	MAINEO DE MEXICO S.A DE C.V.	\$78,000.00
PROMEDIO								\$158,611.28

En consecuencia, al restarle a \$158,611.28 el cuarenta por ciento que señalan las Políticas Bases y Lineamientos, nos arroja \$95,166.77 y el precio ofertado por el hoy inconforme (\$43,430.00) se encuentra muy por debajo de este importe.

..."

Toda vez que además de no seguir la metodología que prevé el artículo 51 B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no se advierte que las tres propuestas que considera hubiesen sido aceptadas y que los precios entre las 3 sean preponderantes, esto es, que exista una mínima diferencia entre ellas. Asimismo la convocante pretende dar a conocer a la empresa accionante las razones que consideró para determinar desechar por precio no conveniente la partida impugnada, esto es, realiza en el informe circunstanciado el cálculo correspondiente para obtener el precio promedio y a éste le resta el 40% que señalan las Políticas, Bases y Lineamientos para obtener el precio que considerara como base para concluir que el precio propuesto por la inconforme es no conveniente; lo que no fue dado a conocer al accionante en el fallo concursal, sino hasta la rendición del informe circunstanciado en la presente instancia de inconformidad. -----

Por lo que los argumentos contenidos en el informe circunstanciado no pueden considerarse en la presente instancia, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así



WL



como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para no considerar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes todas las razones técnicas, legales y económicas por las cuales su propuesta se desestimó, y en el caso que nos ocupa, se limitó a señalar que la propuesta de la hoy inconforme se desechaba por precio no conveniente; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:--

"Sexta Época  
Registro: 267401  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tercera Parte, L  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 125

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.**

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos.  
Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99

**DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.**

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse

14



que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

Así las cosas, en materia de contrataciones públicas también opera el principio de fundamentación y motivación, que en la licitación que nos ocupa, se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharan las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; lo que en el caso no observó la convocante, de acuerdo con lo analizado en el presente Considerando.-----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta de la hoy inconforme para la partida 2, carece de fundamentación y motivación. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatoria aplicable al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, en la especie, la convocante no refiere el cálculo que realizó para determinar que el precio propuesto por la empresa accionante es no conveniente. Resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350



**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

- VII.- Alcances y efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-.** El Acto de Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 26 de octubre de 2017, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la partida 2 clave 533 622 1006 03 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a la partida 2 clave 533 622 1006 03 01, debiendo observar lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, y 51 apartado B de su Reglamento, de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación a que se refiere el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y no son suficientes para modificar la determinación de esta autoridad administrativa en el Considerando VI de la presente Resolución, toda vez que la carga de la prueba le corresponde a la convocante.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6025/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 a la empresa HIDRO HOSPITAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, así como a las empresas terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017, respecto del desechamiento de su propuesta para la partida 1 clave 533 622 0925 03 01.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR034-E186-2017, respecto del desechamiento de su propuesta para la partida 2 clave 533 622 1006 03 01 por precio no conveniente.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR034-E186-2017, y los actos que del mismo se deriven, respecto de la partida 2, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace a la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-339/2017**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5510 /2018**

- 27 -

partida 2 clave 533 622 1006 03 01, debiendo observar lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, y 51 apartado B de su Reglamento, de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.